

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 8 DE ENERO DE 2024

ACTA 1/2024

Alcalde-Presidente:

D. Miguel Angel Estevan Serrano

Concejales miembros:

D^a Anabel Fernández Romero

D. Eduardo Orrios Senlí

Dña. Marta Alquezar Fernández

D. Javier Climent Soriano

Dña. Maria Belén Adán Morraja

D. Jesús Gan Gálvez

D. Ignacio Urquizu Sancho

Dña. Irene Quintana Moral

D. Francisco Javier Baigorri Navarro

D. Jorge Abril Aznar

Dña. Ana Belén Andreu Martínez

D. Jorge Martínez Alcón

D. Carlos Andreu Sanz

D. Ramiro Domínguez Bujeda

Dña. María Milian San Nicolas

D. Joaquín Vicente Egea Serrano

SESIÓN ORDINARIA

Siendo las 20 horas del 8 de enero de 2024 se reúne, en sesión ordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia y con la asistencia de las señoras y señores que se citan al margen.

Y dándose el quórum legalmente exigido queda constituido el Pleno, iniciándose la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos:

Interventora:

Doña Irene Soler Grau

Secretaria:

Dña Verónica Tomás Torralba

I PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación de las actas de la sesiones anteriores

Sr. Alcalde felicita el año a todos los ciudadanos.

Habiendose dado traslado a los Señores Concejales del acta de la sesión ordinaria del día 4 de diciembre de 2023

El Sr. Alcalde abre debate, no habiendo intervenciones, por unanimidad de los Concejales presentes, con las manifestaciones indicadas, se acuerda la aprobación del acta.

2. Declaración de lesividad Acta de recepción Proyecto del contrato de servicios suscrito con TERRITORIO ARANEA SLP

Se procede a dar lectura por la Secretaria del Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo celebrada el día 2 de enero del corriente:

“PROPUESTA A PLENO DECLARACIÓN LESIVIDAD CONTRATO SERVICIOS REDACCIÓN CONTRATO SERVICIOS DE REDACCIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DIRECCIÓN OBRAS VIAL ACCESO AL BARRIO DE SANTIAGO. Se somete a consideración de la Comisión el informe-propuesta suscrito por la Secretaria General que se transcribe a continuación.

“INFORME DE SECRETARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del RD 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, así como art. 173 y 174 del RD 2568/1986 de 26 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y art. 3 del RD 218/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional procedo a emitir el siguiente informe sobre la propuesta de Alcaldía de la declaración de lesividad del acta de recepción del contrato de servicios suscrito con TERRITORIO ARANEA SLP, basando el mismo en los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se exponen.

Normativa aplicable

1. *Art. 103 y 149.1,.18 de la Constitución Española de 1978*
2. *Art. 48 y 107 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común*
3. *Art. 17, 40, 203 y ss,209, 210, 235, 308 y ss, 314 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público*
4. *Art. 21 y 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local*

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcañiz suscribió con la mercantil Territorio Aranea S.L.P. contrato administrativo de servicios consistente en la redacción de Proyecto de Urbanización y dirección de las obras de restauración paisajista de la ladera con integración de vial en el Cerro “Pui Pinos” de Alcañiz, en fecha 28 de Septiembre de 2020, ne de Expediente 116/20, por unos honorarios totales de 148.500 €, IVA no incluido.

Los criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores fueron los siguientes, todo ello de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y administrativas particulares del referido expediente:

- *Propuesta vial de de acceso a Barrio de Santiago (máximo 12,5 puntos)*
- *Propuesta restauración paisajista (máximo 12,5 puntos)*
- *Incorporación de los elementos patrimoniales histórico ártico existentes, tramos de muralla y arco de la Iglesia de San Pedro (máximo 5 puntos)*
- *Propuesta continuación vial al futuro aparcamiento en la Glorieta de Valencia (máximo 7,5 puntos)*
- *Propuesta acceso peatonal y mediante ascensor a la Glorieta de Valencia (máximo 7,5 puntos)*

En la valoración de las ofertas la mercantil TERRITORIO ARANEA SLP obtuvo la mayor puntuación de los licitadores presentados, dando una valoración económica a cada una de las actuaciones que constituían

los criterios de adjudicación y obteniendo de esta manera una mejor puntuación de la oferta que el resto de los licitadores presentados, si bien en la oferta inicial la valoración estimada por la mercantil ascendía al importe total de 3.165.158,23€ el proyecto presentado finalmente al Ayuntamiento ascendía a una presupuesto de adjudicación contrata de 6.166.859,86 €, prácticamente el doble de la propuesta inicial presentada.

De conformidad con la documentación que obra en el expediente:

- 1. Con fecha 11 de enero de 2021 Territorio Aranea, S.L.P solicita prórroga hasta el 29 de febrero de 2021, siendo informada favorablemente por la Comisión de Urbanismo de 21 de enero de 2021.*
- 2. Con fecha 1 de marzo de 2021 Territorio Aranea, S.L.P presenta el Proyecto de Urbanización (versión 1).*
- 3. Con fecha 14 de abril de 2021 se emite informe técnico municipal.*
- 4. Con fecha 22 de abril de 2021 Territorio Aranea, S.L.P presenta nuevo documento del Proyecto de Urbanización (versión 2).*
- 5. Con fecha 14 de mayo de 2021 se emite informe técnico municipal.*
- 6. Con fecha 2 de agosto de 2021 Territorio Aranea, S.L.P presenta nuevo documento del Proyecto de Urbanización (versión 3).*
- 7. Con fecha 12 de agosto de 2021 se remite documento por Alcaldía a Territorio Aranea, S.L.P en el que se pone de manifiesto el incumplimiento manifiesto del contrato como consecuencia de un importante incremento en el presupuesto del proyecto presentado respecto al que se fijaba en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 8. Informe justificativo de 25 de agosto de 2021 redactado por Francisco Leiva Iborra en representación de Territorio Aranea, S.L.P justificando el aumento de presupuesto del proyecto.*
- 9. Con fecha 27 de septiembre de 2021 se emite informe técnico municipal respecto al informe justificativo indicado en el apartado anterior.*

10. En enero de 2022 se presenta por Territorio Aranea S.L.P el nuevo documento del Proyecto de Urbanización (versión 4).

11. Informe técnico municipal de 6 de mayo de 2022.

12. En junio de 2022 se presenta por Territorio Aranea, S.L.P el nuevo documento del Proyecto de Urbanización (versión 5).

13. Informe técnico municipal de 27 de julio de 2022.

14. El 10 de octubre de 2022 se presenta por territorio Aranea S.L.P el nuevo documento del Proyecto de Urbanización (versión 6).

15. Informe técnico municipal de 25 de noviembre de 2022 desfavorable

Este contrato, en cuanto a la redacción del Proyecto de Urbanización fue recepcionado en fecha 3 de Enero de 2023, todo ello según Acta de recepción suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz y la responsable de Territorio Aranea S.L.P., D^g Marta García Chico.

En dicha Acta de recepción figura textualmente que el Proyecto Técnico “pese a ser recibido por el Ayuntamiento de Alcañiz, no cuenta con informe técnico favorable”. A estos efectos, figura en el expediente, entre muchos otros informes técnicos indicando deficiencias, el informe suscrito por D. Carlos Espílez Linares en fecha 25 de Noviembre de 2022, conformado por la Arquitecta municipal, a la versión 6 del Proyecto de Urbanización, que fue la que se recibió, en el que concluye:

“Se informa en sentido desfavorable la documentación presentada”.

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2023, se ha acordado incoar expediente para declarar lesiva al interés público, si procede, el Acta de recepción de fecha 3 de Enero de 2023, por la que se tiene por recibido el Proyecto de Urbanización que define las obras de restauración paisajista de la ladera con integración de vial en el Cerro “Pui Pinos” de Alcañiz, redactado por Territorio Aranea S.L.P., cuando los informes técnicos emitidos al citado Proyecto eran desfavorables, por lo que no se debió recepcionar dicha documentación técnica, todo ello por considerar que se vulnera la normativa indicada en el cuerpo de esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la prórroga, demora y al incumplimiento de plazo

La mercantil adjudicataria TERRITORIO ARANEA SLP solicitó en fecha 11 de enero de 2021 una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 3 meses adicionales, si bien la Comisión Informativa de Urbanismo acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta 29 de febrero de 2021, lo cierto es que este órgano municipal no tenía competencia para ello, puesto que la ampliación de plazo debió concederse por el órgano de contratación (Alcalde) de acuerdo con lo dispuesto en los art. 190 y ss y Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Señalar que a pesar de la Comisión de Urbanismo era órgano incompetente para acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato, establece la misma que el plazo será improrrogable. La adjudicataria incumple también la prórroga concedida por órgano incompetente, ya que en fecha 21 de febrero de 2021 únicamente presentó versión 1 del proyecto, no siendo hasta el día 10 de octubre de 2022 momento en la que se recibe la versión definitiva del Proyecto de Urbanización en este Ayuntamiento.

Debemos analizar si al margen de lo dispuesto en el artículo 209 LCSP podemos considerar, a la vista de la naturaleza del plazo que se ha resuelto el contrato. **El plazo de duración de un contrato presenta carácter esencial de modo que llegado el vencimiento del mismo origina la extinción del contrato sin que sea necesario que se advierta por ninguna de las partes.**

El vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica de conformidad con la normativa la calificación de incumplimiento, siendo característica esencial del contrato administrativo ser un negocio a plazo fijo, siendo el tiempo una condición esencial (Dictamen del Consejo de Estado 912/1997, de 27 de febrero, Dictámenes 1.159/2006, de 11 de marzo, 440/2009, de 4 de junio, 752/2012, de 13 de noviembre, 727/2013, de 21 de noviembre, 262/2014, de 19 de junio, y 21/2015, de 5 de febrero).

Destacamos la importancia que respecto de los plazos formula la Abogacía General del Estado de 22 de septiembre de 1997 (Ref. A. G. Fomento 32/97) : «la prórroga debe solicitarse, e incluso acordarse o denegarse, mientras está vigente el plazo inicialmente previsto...

En términos de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de octubre de 2000): «el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación».

A mayor abundamiento el Consejo de Estado (dictamen 1481/2006, de 11 de octubre): «el contrato administrativo tiene elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial».

Sin ánimo de caer en la reiteración debemos añadirlos dictámenes números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre de 2017, en el que el Consejo de Estado afirma lo siguiente:

«Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. [...] En el caso presente [...], el contrato quedó extinguido por el vencimiento de su plazo. Y debe concluirse también que la denegación de la solicitud de prórroga formulada por el contratista, cuando ya había transcurrido dicho plazo, [...] fue conforme a Derecho. En consecuencia, el contrato se extinguió ipso iure al vencer su duración, sin perjuicio de que subsistieran determinados efectos reflejos».

También el dictamen del Consejo de Estado n.º 1118/2015, de 26 de noviembre: «Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que en el presente caso el contrato se había extinguido en todo caso con anterioridad a la incoación del expediente de resolución que aquí se informa. Esta incoación tuvo lugar, como ya se indicó, en el mes de junio de 2015, con posterioridad tanto a la fecha de extinción prevista en el contrato inicial, que fijaba como fin del plazo de ejecución el 28 de febrero de 2015 (...) como la prevista en el modificado suscrito en febrero de 2015 [...]. En tales circunstancias, tal y como hemos puesto de manifiesto en otros asuntos semejantes al presente (dictámenes 596/2011, de 18 de mayo; 3.670/99, de 27 de enero de 2000 y 614/94, de 3 de junio), no resultaría procedente acordar la resolución del contrato, al haber quedado extinguido por el transcurso del plazo».

Si bien, a pesar de la jurisprudencia indicada parece que la LCSP sí que permite una ampliación de plazo de acuerdo con el art. 193 de la LCSP, sin embargo en opinión de la que suscribe esta ha de producirse antes de que se proceda a la finalización del mismo. La adjudicataria presenta su versión final en fecha 10 de octubre de 2022. A pesar de la demora, el órgano de contratación ni resuelve ni tan siquiera

impone ninguna penalidad por el retraso en la ejecución, incumpliendo de forma clara lo establecido en LCSP.

Respecto a los informes técnicos negativos emitidos a las diferentes versiones de los proyectos presentados por la adjudicataria

El art. 235 de la LCSP establece respecto a la supervisión de proyectos de obra los siguiente:

*“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los **órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.** La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”

Lo cierto es que pese a que el informe ha sido emitido (en fecha 25 de noviembre de 2022), se ha pronunciado en sentido desfavorable, la arquitecta municipal indica, expresamente, que la actuación no ha sido debidamente ejecutada. El órgano de contratación se ha apartado del sentido del mismo, debiendo ser este informe vinculante respecto al cumplimiento del objeto contractual, recepcionando el proyecto en el mes de enero de 2023

En cuanto a la la subordinación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras, art. 314 LCSP

Se han presentado hasta 6 versiones distintas del Proyecto inicial, al objeto de subsanar diferentes deficiencias que se han puesto de manifiesto por parte de la Administración. Esta circunstancia a hecho que el plazo de duración del contrato se incumpla y con ello se ha incumplido también lo dispuesto en el art. 314 de la LCSP. El referido artículo dispone que en caso de deficiencias en el proyecto de obras se procederá a conceder un plazo de 2 meses para subsanarlas, si transcurrido los mismos no se procediera

a la subsanación la administración puede optar por la resolución o por la concesión de un plazo improrrogable de 1 mes adicional, si en este plazo de 3 meses que establece la norma no se han procedido a subsanar las deficiencias, el contrato se resuelve, ex lege, así lo dispone el propio art. 314.5:

“De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía”

Anulabilidad de los actos administrativos y declaración de lesividad

La declaración de lesividad esta regulada en el art. 107 de la LPACAP:

“Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”

Los supuestos de anulabilidad en materia contractual se encuentran regulados en el art. 40 de la LCSP:

“Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205.

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados de cualquier poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio.”

Establece el art. 48 de la LPACAP:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

Será órgano competente para la declaración de lesividad el Pleno de la Corporación de acuerdo con el art. 22 de la LBRL, así como con el propio art. 107 de la LPACAP.

CONCLUSIONES

PRIMERO. *En opinión de la que suscribe procede elevar a Pleno la declaración de lesividad de la recepción del contrato de servicios de redacción de proyecto urbanización vial Cerro Pui Pinos, dado que se dan las causas de anulabilidad establecidas en el art. 48 de la LPACAP y art. 40 de la LCSP de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos en el presente informe. El incumplimiento del ordenamiento jurídico se deriva de las siguientes hechos:*

- 1. Ampliación del plazo de ejecución por órgano incompetente.*
- 2. No cumplimiento del plazo de duración del contrato, entendiéndose el mismo extinguido no cabiendo en ningún caso la recepción del servicio habiendo transcurrido más de dos años desde la finalización del plazo de duración. Siendo el plazo un elemento esencial del contrato y una vez transcurrido el mismo procediendo la resolución de facto.*
- 3. Modificación de las condiciones contractuales, el plazo de ejecución se delimitó en 3 meses, sin embargo se procede a entregar la prestación más de dos años después. Se debe considerar como una modificación contractual prescindiendo totalmente del procedimiento establecido en los art. 204 y ss de la LCSP, entendiéndose, como se ha hecho referencia en el apartado anterior, que el plazo de duración es elemento esencial del contrato.*
- 4. Incumplimiento por parte de la administración de los plazos establecidos en el art. 314 LCSP, al transcurrir los 3 meses sin subsanar las deficiencias la administración debió proceder a la resolución del contrato como así lo dispone el art. 314.5 de la LCSP*
- 4. Inactividad de la administración en tanto en cuanto y a pesar de la demora de la adjudicataria ni se procede a la resolución contractual de forma expresa ni se impone ningún tipo de penalidad de acuerdo con el art. 193 de la LCSP, art. 314 de la LCSP*
- 5. Proceder a recepcionar con el informe técnico preceptivo desfavorable previsto en el art. 235 de la LCSP en el que se indica que no se cumple con la prestación contratada.*

SEGUNDO: *En caso de declararse el acto lesivo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se proceda a iniciar expediente de resolución contractual por incumpliendo culpable del contratista”.*

Explicado el asunto por el Secretario de la Comisión y expuestas diversas opiniones al respecto por los miembros de la Comisión, se propone al Pleno por mayoría, PP-PAR-VOX-Teruel Existe, con la abstención de PSOE-IU Ganar,

1.- Iniciar el procedimiento de declaración de lesividad del Acta de recepción del contrato de servicios de redacción del Proyecto de Urbanización del Cerro "Pui Pinos" de fecha 3 de Enero de 2023, al considerar que concurren las causas de anulabilidad establecidas en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello según informe propuesta transcrito, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

2.- Conceder a la mercantil Territorio Aranea S.L.P., plazo de diez días hábiles, para que pueda presentar las alegaciones que estime conveniente en defensa de sus Derechos.

3.- Resueltas por el Pleno, en su caso, las alegaciones formuladas, se acordará, si procede, declarar lesivo para el interés público la mencionada Acta de recepción del contrato de servicios, así como su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Se abre debate por parte del Sr. Alcalde:

Sr. Domínguez: Me ratifico en todo lo que se ratifica en la Comisión. Reconozco que son situaciones muy complicadas y en situaciones difíciles toca tomar decisiones complicadas. Cuando tienes un reparo de un técnico tienes dos opciones, hacer caso al reparo o buscar otros informes. No siempre tienen que tener la razón los técnicos, si bien es cierto el informe técnico da una garantía a lo que firmas. Me gustaría Sr. Urquizu que hubiera buscado informes a través de otras administraciones. Vamos a votar a favor.

Sra. Milian: Quiero felicitar el año a todos los presentes y a la ciudadanía. Voy a cambiar el sentido del voto de la Comisión informativa, me abstuve. Todo lo que ocurre con el tema del Cerro es muy complejo. Voy a votar a favor ya que los intereses del municipio son lo primero.

Sr. Andreu: Voy a votar a favor ya que considero que los intereses del Ayuntamiento son lo más importante.

Sr. Egea: Estoy de acuerdo con lo que han expresado mis compañeros. Voy a explicar lo que vamos a votar. La anulación de una decisión de la Alcaldía en enero de 2023 se aceptó un proyecto de forma incorrecta. Se adjudicó a una empresa la cual se procedió a realizar una presentación del proyecto, que en aquel momento faltaba muchísima información. Hoy ponemos punto y final a una situación que nunca se tuvo que dar. Un proyecto que se iba a entregar en tres meses y que cuatro años después se va a terminar. Como dije en comisión votaré a favor porque por encima de todo están los intereses de la ciudadanía.

Sr. Urquizu: Felicitar el año a toda la ciudadanía a demás de a los miembros de la Corporación. En noviembre de 2022 el proyecto no satisfacía los intereses municipales, estaban los informes de los arquitectos en contra. En esa circunstancia se podía resolver el contrato, lo cual implicaba al menos 6 meses. Había unas obras de emergencia en marcha, era necesario asegurar el cuartelillo. Solo se podía contratar un nuevo proyecto si se recibía el proyecto de Aranea SLP, había que justificar una ayuda del FITE y la solicitud de otra ayuda en camino de 3 millones de euros. La resolución contractual iba a suponer un perjuicio al ayuntamiento en base a las conversaciones mantenidas con distintos técnicos. Vamos a votar a favor sobre la lesividad a fin de salvaguardar los intereses municipales. En el momento se adoptó esa situación por la seguridad de las obras de emergencia y la solicitud de las ayudas de FITE así como su justificación. Siempre colaboraremos con los servicios técnicos y los intereses municipales.

Sr. Orrios: Quería también explicar lo que estamos votando. A este equipo de gobierno llegó una reclamación de ARANEA SLP respecto al pago final del servicio. En ese momento nos encontramos con este contrato y este proyecto. Fuimos desde el principio muy críticos con él. Pedimos distintos informes técnicos, tanto al servicio de arquitectura, intervención y secretaría. Se tomó la decisión por el equipo de Gobierno de no pagar este importe. La demora

de la ejecución del proyecto fue de más de dos años. No tiene que ver el proyecto inicial del Cerro con las obras de emergencia del Cerro. El Ayuntamiento a intentar recuperar el importe que se ha pagado por parte del Ayuntamiento por un servicio que no se ha prestado. Es un acuerdo de Alcaldía como podía haber sido un acuerdo de Pleno. El Ayuntamiento ha hecho algo más y vamos a intentar remediarlo. Cada una de las versiones del proyecto que se han presentado han sido deficientes. Vamos a votar a favor de la declaración de lesividad:

Por unanimidad de los Concejales

SE ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de declaración de lesividad del Acta de recepción del contrato de servicios de redacción del Proyecto de Urbanización del Cerro “Pui Pinos” de fecha 3 de Enero de 2023, al considerar que concurren las causas de anulabilidad establecidas en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello según informe propuesta transcrito, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

SEGUNDO. Conceder a la mercantil Territorio Aranea S.L.P., plazo de diez días hábiles, para que pueda presentar las alegaciones que estime conveniente en defensa de sus Derechos.

TERCERO. Resueltas por el Pleno, en su caso, las alegaciones formuladas, se acordará, si procede, declarar lesivo para el interés público la mencionada Acta de recepción del contrato de servicios, así como su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora 26/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg Fra	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Importe líquido
2023.0001 166	A185	19/04/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €
2023.0001 607	A241	19/05/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €
2023.0002 237	A297	12/06/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €
2023.0002 659	A359	13/07/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €

**4. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora
30/2023.**

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg. Fra.	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Importe líquido
20230002484	236	24/06/2023	Servicios	342/22706	JUBIERRE ZAPATER, MARCOS	7.253,95 €	6.354,70 €

**5. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora
31/2023.**

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg. Fra.	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Importe líquido
20230004299	148	27/10/2023	Servicios	920/22709	IBAÑEZ TOMAS, ALFREDO	1.746,75 €	1.993,93 €

6. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora 32/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg. Fra.	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Importe líquido
20230003446	S032023/ S03/253	13/09/2023	Servicios	3420/22799	ATADI EMPLEO, S.L.U.	5.996,76 €	5.996,76 €

7. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora 33/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg Fra	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Importe líquido
20230003945	A514	06/10/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €
20230004483	A589	09/11/2023	Servicios	1532/22706	SOCYTOP S.L. SERVICIOS DE OBRA CIVIL Y TOPOGRAFIA S.L.	384,78 €	384,78 €

8. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora 34/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

Reg Fra	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Descuento	Importe líquido
---------	-------------	---------------	------------------	---------------------------	---------	---------------	-----------	-----------------

20230002 646	202348	11/07/2023	Servicios	151-22709	ESTRATEGIAS DE INGENIERIA Y DESARROLLO EID SL	5.427,13	0.00	6.566,83
-----------------	--------	------------	-----------	-----------	---	----------	------	----------

9. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la omisión de la función interventora 35/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad

SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones incluidas en la relación de facturas 352F 2023 (953R):

Nº Reg	Nº. factura	Fecha factura	Objeto del gasto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe bruto	Descuento	Importe líquido
20230003377	A000927140	31/08/2023	Suministros	varias	SOLRED S.A	11.189,70 €	0,00 €	11.575,98 €

10. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del reparo suspensivo 13/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda.

No habiendo intervenciones y por unanimidad

SE ACUERDA:

PRIMERO. Reconocer la obligación a través del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de FULTON SERVICIOS INTEGRALES SA con NIF A97152094 con cargo a la aplicación presupuestaria multiplicación/22102, con el siguiente detalle:

RELACION	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
306F 2023 858R	1	7.237,16 €	7.237,16 €
	SUMA EUROS	7.237,16 €	7.237,16 €

SEGUNDO.- Dar traslado a Tesorería e Intervención para su conocimiento y efectos.

11. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del reparo suspensivo 15/2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda.

No habiendo intervenciones y por unanimidad

SE ACUERDA:

PRIMERO. Reconocer la obligación a través del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA OCEÁNO ATLÁNTICO con NIF G50717370 con cargo a la aplicación presupuestaria 337/22709, con el siguiente detalle:

RELACION	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
241F 2023 709R	1	2.029,00 €	2.029,00 €
	SUMA EUROS	2.029,00 €	2.029,00 €

SEGUNDO. Dar traslado a Tesorería e Intervención para su conocimiento y efectos.

12. Reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del reparo suspensivo 12/14 y 16 2023.

Se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda.

No habiendo intervenciones y por unanimidad

SE ACUERDA:

PRIMERO. Reconocer la obligación a través del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de TERESA SANCHO VALLE con DNI 731532*** con cargo a la aplicación presupuestaria 334/22709, con los siguientes detalles:

RELACION	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
298F 2023 843R	1	1.590,00 €	1.815,00 €
	SUMA EUROS	1.590,00 €	1.815,00 €

RELACION	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
328F 2023 903R	1	1.590,00 €	1.815,00 €
	SUMA EUROS	1.590,00 €	1.815,00 €

RELACION	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
376F 2023 1026R	1	1.590,00 €	1.815,00 €
	SUMA EUROS	1.590,00 €	1.815,00 €

SEGUNDO.- Dar traslado a Tesorería e Intervención para su conocimiento y efectos

II. PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL

I. Resoluciones de Alcaldía.

Se procede a dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde el 29 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2023 del corriente de las cuales se ha dado traslado a los señores Concejales.

Sra. Milian: ¿Que es el plan despliegue de la Resolución 3078?

Sr. Alcalde: Se corresponde con el Plan despliegue de fibra óptica

II. Informes de Presidencia

Se procede por parte del Sr. Alcalde a dar cuenta de su agenda mensual.

Día 8: Inauguración de Feria Autoclastic.

Día 9: Reunión Daniel Urquizu DRS y CANNAN

Día 12: Visita de los alumnos de 2º de Primería del Colegio Juan Sobrarías
Firma del Convenio de Colaboración con la Protectora de Animales.

Día 13: Viaje a Valencia "Invest in Teruel"

Día 14: Viaje a Teruel para asistir a la Gala Conmemorativa del 75 Aniversario de IET.

Día 15: Reunión con la Denominación de origen.

Día 16: Entrega de premios Mariano Nipho.

Día 17: Festival Concha Lasso en el Teatro Municipal.

Día 18: Villancicos en la Plaza.

Día 19: Patronato UNED- Alcañiz (IHUPA)

Recibí en el Ayuntamiento a los campeones de benjamines del Máster de

Aragonés de Escolares.

- Día 20: Asistí al Festival de Navidad del colegio Escolapios
No pude asistir, aunque había confirmado asistencia, a la entrega del Premio Aragón Solidario 2023, a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer AFEDABA LOS CALATRAVOS. En Zaragoza
- Día 21: Festival de Navidad del colegio de la Inmaculada y por la tarde el de la Asociación de Amas de Casa. Posteriormente a la inauguración de la Exposición de los 100 Años del Alcañiz Club de Fútbol.
- Día 22: Vino español con los funcionarios del Ayuntamiento
- Día 27: Recibí en el Ayuntamiento a la Subcampeona de España de Taikondo, junto al resto de los participantes en el Campeonato de España.
Celebramos el Patronato de la Fundación Quílez Llisterri.
Comisión Consultiva de Alcaldes en el Comarca del Bajo Aragón.
Inauguración de la Expoguay.
- Día 28: Concierto de Fin de Año de la Asociación Lira Alcañizana u la Unión Musical.
- Día 31: Carrera del Pavo.
- Día 5: Recibimos a los Reyes Magos.

III. Ruegos y preguntas

Sr. Quintana: La última Comisión la tuvimos el 28 de noviembre, no hemos vuelto a tener comisión y se comento el asunto de los calendarios laborales.

Sr. Gan: La semana que viene se celebrará la Comisión

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 20:36 del día arriba indicado, la Presidencia levanta la sesión.

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria